

2348638



S

AUTO No. ¹¹⁴⁷⁶⁴ 52

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011,

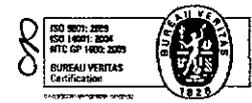
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2010ER41278 del 27 de Julio de 2010, 2010ER46059 del 20 de Agosto y 2010ER59887 del 3 de Noviembre del 2010**, el Doctor **EDGAR NIETO ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.231.053 de Bogotá, en su calidad de Coordinador de Procesos de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.**, identificada con Nit. Número 860.028.712-8, solicitó autorización para efectuar la tala, en espacio público de unos individuos arbóreos, por interferir en la ejecución del proyecto **"CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO, ADECUACIÓN ESPACIO PÚBLICO"**, ubicado en la Carrera 57 y 59 entre la Avenida Jorge Eliécer Gaitán y Calle 24 A, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió Concepto Técnico **No. 2010GTS2344 del 23 de Agosto de 2010**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de dieciocho (18), traslado de diecisiete (17) y conserva de siete (7) individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 57 y 59 entre Calle 24 y 26, Barrio Ciudad Salitre, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que mediante **Resolución No. 7806 del 28 de Diciembre de 2010**, se autorizó a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con Nit. Número 830.113.608-4, a través de su Representante Legal la sociedad **SADINSA S.A.**, identificada con Nit. Número 830.116.122-0, que a su vez está Representada Legalmente por el Doctor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado cédula de ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá, o quien haga sus veces, para la tala de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: seis (6) Pinos Romerón y doce (12) Jazmín del Cabo, el bloqueo y



uw



5214

traslado de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cajeto, nueve (9) Pino Romerón, cinco (5) Jazmín del Cabo y dos (2) Robles Australianos, y la conservación de siete (7) individuos arbóreos de la especie Sangregado, ubicados en la Carrera 57 y 59 entre Calle 24 y 26 (Dirección Antigua), Calle 24 B No. 59-80 (Dirección Actual), Barrio Ciudad Salitre, Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, e igualmente el valor por compensación establecido en **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4'282.740)**.

Que mediante **Concepto Técnico de DCA No. 2011CTE4492 del 11 de Julio de 2011**, se comprobó que fue ejecutado la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados por la **Resolución No. 7806 del 28 de Diciembre de 2010**.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-2090**, encontrando que ya se había cumplido con el requerimiento de compensación, y el pago de evaluación y seguimiento, pagos que obran en folios 82,150, 151 y 178.

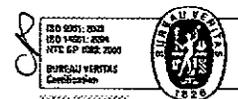
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que"*



correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-2090**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, a través de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de la SDA.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2010-2090**, en materia de autorización a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con Nit. Número 830.113.608-4, a través de su Representante Legal la sociedad **SADINSA S.A.**, identificada con Nit. Número 830.116.122-0, que a su vez está Representada Legalmente por el Doctor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado cédula de ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con Nit. Número 830.113.608-4, a través de su Representante Legal la sociedad **SADINSA S.A.**, identificada con Nit. Número 830.116.122-0, que a su vez está Representada Legalmente por el Doctor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado cédula de ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26-45 piso 11, teléfono 33941111, fax 2876216 de esta ciudad.



SAE



Nº 5214

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 11 OCT 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
APRDBG: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SSFFS
EXP: SDA-03-2010-2020



2011



Bogotá DC

Señor (a)
GABRIEL MESA ZULETA
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
SADINSA S.A.
Carrera 13 # 26-45 piso 11
Tel: 3394111
Bogotá

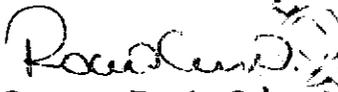
Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. SDA-03-2010-2090

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente el **Auto No.5214 del 11 de octubre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un tramite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,


Carmen Rocio González Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto